CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TRANSPORTADORA Y CONSOLIDADORA DE CARGA "ANDITRANSPORT S.A.".-.-

CAPITAL SUSCRITO: U.S.$.2.000,oo.-

CAPITAL AUTORIZADO: U.S.$.4.000,oo

NOTARIA TRIGESIMA Cantón

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

En la Ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy tres de Octubre del año dos mil tres, ante mi **Doctor PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON**, comparecen: Los señores **EDGAR NAPOLEÓN HEREDIA LUZURIAGA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; **JUAN JOSÉ BUSTAMANTE VALENCIA,** quien declara ser ecuatoriano, divorciado, ejecutivo, por sus propios derechos; **JORGE PATRICIO ZAPATA SÁNCHEZ,** quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; **HOLGER WILLIAM AGUILAR GALVEZ,** quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos, **ALECK JAVIER MINUCHE BARREZUETA,** quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y, **WILLMAN AGUIRRE ASANZA,** quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; Todos los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Machala y de tránsito por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe. Bien

instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA.- SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste en la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía Anónima que se denominará **TRANSPORTADORA Y CONSOLIDADORA INTERNACIONAL DE CARGA "ANDITRANSPORT S.A."** las siguientes personas: Edgar Napoleón Heredia Luzuriaga, Juan José Bustamante Valencia, Jorge Patricio Zapata Sánchez, Holger William Aguilar Galvez, Aleck Javier Minuche Barrezueta, y, Willman Aguirre Asanza, todos por sus propios derechos, domiciliados en la Ciudad de Machala, provincia de El oro y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en la ciudad de Machala provincia de El Oro, la Compañía que se denominará **TRANSPORTADORA Y CONSOLIDADORA INTERNACIONAL DE CARGA "ANDITRANSPORT S.A."** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará a: a) Transporte de carga dentro del territorio

nacional o internacional, tránsitos, consolidaje, utilizando el sistema multimodal o de transporte combinado, para lo cual podrá celebrar contratos de transporte con personas naturales, cooperativas, compañías, etc., de conformidad con las leyes establecidas en el Ecuador o las Internacionales prescritas en el régimen comunitario del Pacto Andino y Cono Sur o normas que lo modifiquen o sustituyan. Para el cumplimiento de este objeto podrá celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. La compañía podrá dedicarse a.: Al depósito de mercancías que provengan de sus actividades del exterior. Al transporte fluvial o marítimo de: cargas, encomiendas, corresponsalías, de materiales para la construcción, productos y equipos agropecuarios; productos al granel, en sacos y carga suelta de barcos. A los servicios de carga y descarga, estiba y desestiba, al transporte en el recinto portuario. A la representación de compañías o empresas de navegación marítima o fluvial, distribuciones; dar y ejercer representaciones. A la prestación de servicios como agente marítimos, despachador de aduanas, importador y exportador, contratista y estibador, y proveedora marítima, sujeto a las leyes del país y reglamentaciones que regulen esas profesiones y actividades, las disposiciones legales de aduanas y sus respectivos reglamentos. En el desempeño de esas funciones, la sociedad podrá inscribirse como agente marítimos, despachador de aduanas, importador y exportador, contratista y estibador y proveedora marítima. La sociedad podrá representar además líneas de navegación marítima y empresas comerciales e industriales de cualquier clase. Se dedicará a la importación, exportación y comercialización de todo tipo de parejos para todo tipo de naves, sean esta de carga general, seca, líquida, refrigerada y/o de pesca. Esta sociedad no se dedicara a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades

NOTARIA TRIGESIMA Cantón - Guayaquil

Dr. Piero Ayearl Vincenzini NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

sujetas al control de la Superintendencia de Bancos. b) La importación, exportación distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de productos farmacéuticos y afines, así como también de repuestos partes y piezas de automotores, equipos pesados y camineros, reparación de contenedores tanto para carga refrigerada como para carga no refrigerada; También se dedicará a la importación de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes así como también al alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de automotores de equipos pesados y camineros, enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina diesel, kerex, gas, máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prenda de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; De aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y de librería, equipos de seguridad y laboratorios, instrumentos de música; madera en toda sus modalidades procesadas y más actividades conexas así como también la prestación de

servicios de estiba, desestiba, almacenamiento y empaque de la Industria y Molinera; joyas y artículos conexos en la rama de joyería bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, agua de mesa, purificación, filtración, ozonificación, envasados, productos de cuero, telas; Productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal aparatos de relojería, sus partes y accesorios; También tendrá por objeto prestar servicios de expedición y recepción de cartas, tarjetas, paquetes postales, giros y otros servicios similares de correo, y de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros, de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; materiales de construcción; también se dedicará al transporte marítimo o fluvial, en naves propias o de terceros fletamiento y operación de buques; agenciamiento y representación de buques, compañías, consorcios y Agencias Nacionales o Extranjeras, importación, distribución, comercialización, compra y venta de motores, vituallas y equipos para buques, así como de repuestos y accesorios. Se podrá dedicar también al agenciamiento y/o representación de Empresas o Compañías Comerciales y/o Industriales Nacionales y/o Extranjeras. Podrá participar en privatización o concesiones Portuarias; A la consolidación y desconsolidación de carga y tramites aduaneros; así mismo a la prestación de servicios portuarios y aduaneros, c) Adquirir acciones, participaciones de cualquier clase de compañía relacionada con su objeto social, pudiendo para el efecto

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

intervenir en la fundación, aumento de capital y otros actos societarios de otras sociedades. d) También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanística; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores a la elaboración y comercialización de muebles de oficina, vivienda y modulares de todo tipo; A la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos metalmecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; e) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles; f) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus faces tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para el empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; g) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros. La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; h) A la explotación agrícola en todas

sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con él propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; i) Podrá realizar por cuenta propia y /o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas medicas, quirúrgicas, y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; j) **Podrá prestar servicios de asesoría de los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; k)** Instalación explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; l) Se dedicará a prestar servicios de agencia de publicidad. Se podrá dedicar al negocio de publicidad y propaganda, publica o privada, a través de la Prensa, Radio, Televisión, Películas Cinematográficas y Carteles impresos o por cualquier otra forma de Difusión usual para tal fin o que en el futuro se creara, en

locales privados y/o cerrados o en la vía, o paseos públicos y en distintos medios de transporte, tanto para entidades publicas como privadas, para lo cual podrá promover, crear o elaborar los videos y promociones que estime necesario; ll) Brindar servicios y asesoramiento, legal, técnico-administrativo a toda clase de empresas, en cualquiera de los sectores de la economía y/o actividades; estudios contables financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos; efectuando tareas relacionadas, con técnicas de contabilidad, auditorías externas; m) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; n) Se dedicará a las funciones propias de la informática, esto es, las diversas técnicas y actividades relacionadas con el tratamiento de la información, sistemas operativos, la computadora y sus anexos, base de datos, sistemas de redes interconectadas a fin de acceder a la información y a la interrelación entre distintos sistemas de computación, locales, nacionales y multinacionales, dentro del cual se podrán elaborar programas, planes, anteproyectos, proyectos, diseños, cálculos y estudios, a la prestación de servicios, asesoramiento técnico y procesamiento de datos, mediante la utilización de los sistemas informáticos y de internet para su aplicación en comercios, industrias, plantas, fábricas, en todas sus áreas, contables, de manejo de personal, de facturación de control estadístico, de precios y de mercancías y desarrollo de los negocios y su administración de anuncios publicitarios, almacenamientos de información, servicios bancarios en general, de diseño, graficación y procesamiento de datos; ñ) Se dedicará al envasamiento de todo tipo de artículos de consumo humano, tales como aceites, bebidas y/o granos, ya sea en forma de sachet y/o envases plásticos o poliuretano; o) También se

dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; p) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencia de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, también se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, orquídeas, etc. (floricultura); q) Prestar todo tipo de servicios petroleros en él área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etc.; r) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas; Fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros; rr) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; s) También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles de investigación y custodia de valores; t) Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; u) Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego. Para

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de obligaciones, actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social. **ARTICULO TERCERO:** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CIEN AÑOS (100),** que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón. **ARTICULO CUARTO**.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Machala, provincia de El Oro, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de **CUATRO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** y el suscrito de **DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, divididos en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD$1,oo) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al dos mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el titulo, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al titulo o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO**.- Cada acción es indivisible y da

derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registraran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en él articulo doscientos diecinueve de la ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias

deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas conforme lo dispone el Artículo doscientos treinta y seis de la ley de compañías. Se requerirá además que las Juntas Generales Extraordinarias sean convocadas mediante carta, fax, o e-mail, a las direcciones que para el efecto determinen los accionistas. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en la junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con él artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con él número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobara el balance general y el estado de perdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario

ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se trataran los asuntos que especificamente se hayan puntualizado en la Convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, a las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta- resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de la junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General- Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone él articulo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la liquidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en primera convocatoria; en segunda convocatoria segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda

convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con él numero de accionistas presentes, para resolver, uno o más de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente de la Compañía, quienes duraran cinco años, tres años y tres años respectivamente, en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes duraran dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en articulo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmueble de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3006476 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: SOLORZANO CAMACHO HECTOR

Fecha Reservación: 18/06/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **TRANSPORTADORA Y CONSOLIDADORA INTERNACIONAL DE CARGA "ANDITRANSPORT S.A."**
Aprobado

2.- **TRANSPORTADORA Y CONSOLIDADORA INTERNACIONAL DE CARGA "TRANSCARGA S.A."**
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 18228 TRANSCARGA

3.- **TRANSPORTADORA Y CONSOLIDADORA INTERNACIONAL DE CARGA "TRANSPORT S.A."**
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **15/12/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 22 de Julio de 2002

Mediante comprobante No. **82958** , el (la) Sr. **SOLORZANO CAMACHO HECTOR**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **600.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de TRANSPORTADORA Y CONSOLIDADORA INTERNACIONAL DE CARGA "ANDITRANSPORT S.A."

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
EDGAR HEREDIA L.	US.$.	330.00
JUAN JOSE BUSTAMANTE	US.$.	174.00
ALECK MINUCHE V.	US.$.	24.00
WILLMAN AGUIRRE AZANZA	US.$.	24.00
WILLIAM AGUILAR GALVEZ	US.$.	24.00
JORGE ZAPATA S.	US.$.	24.00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.$.	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.$.	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.$.	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
TOTAL	US.$.	**600.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 3.75% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

Banco del Pichincha C. A.

FIRMA AUTORIZADA
SUPERVISOR OPERATIVO

AUT.011

Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del Vicepresidente: Ejercer las atribuciones que le encomienda la Junta General de Accionistas o la Administración de la compañía. Ejercerá la representación legal en caso de ausencia, temporal o definitiva del Gerente General o Presidente. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, los dispuestos en el articulo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrara en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de

transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación: **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: **El Sr. Edgar Napoleón Heredia Luzuriaga** ha suscrito un mil cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado la cantidad de trescientos treinta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, correspondiente al treinta por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas; el **Sr. Juan José Bustamante Valencia** ha suscrito quinientas ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado la cantidad de ciento sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, correspondiente al treinta por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas; el **Sr. Jorge Patricio Zapata Sánchez** ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado la cantidad de veinticuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, correspondiente al treinta por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas; el **Sr. Holger William Aguilar Galvez**

ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado la cantidad de veinticuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, correspondiente al treinta por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas; el **Sr. Aleck Javier Minuche Barrezueta** ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado la cantidad de veinticuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, correspondiente al treinta por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas; el **Sr. Willman Aguirre Asanza** ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado la cantidad de veinticuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, correspondiente al treinta por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta a la presente escritura.- Los accionistas pagarán el setenta por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado Héctor Solórzano Camacho, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Anteponga y agregue usted señor Notario, las cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y validez de esta escritura.- (Firmado ilegible), Abogado Héctor Solórzano Camacho, Registro número ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho – Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública).- **ES COPIA.-** Se agregan los documentos habilitantes correspondientes.- El presente contrato se encuentra exento de Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta y tres, de veinte y dos de agosto de mil novecientos

setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, estos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.

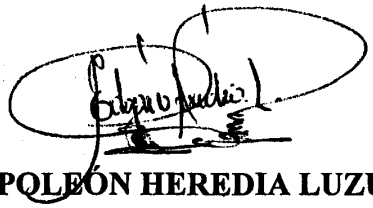

EDGAR NAPOLEÓN HEREDIA LUZURIAGA

C.C. 150033334-7

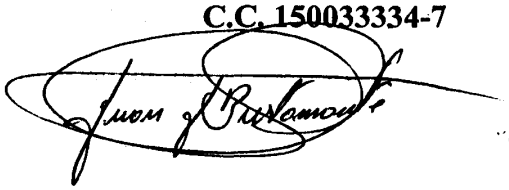

JUAN JOSE BUSTAMANTE VALENCIA

C.C. 070088756-4

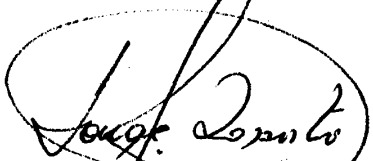

JORGE PATRICIO ZAPATA SANCHEZ

C.C. 070205075-8

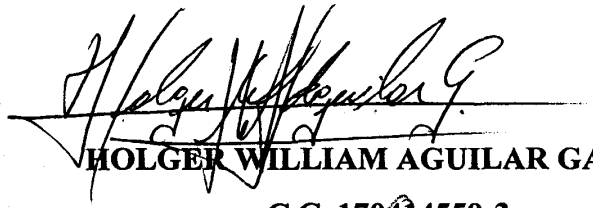

HOLGER WILLIAM AGUILAR GALVEZ

C.C. 170414559-3

52

NOTARIA TRIGESIMA Cantón - Guayaquil

ALECK JAVIER MINUCHE BARREZUETA

C.C. 070254226-7

WILLMAN AGUIRRE ASANZA

C.C. 070077072-0

Dr. Piero Aycart Vincenzini NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

DR. PIERO AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO

CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día y fecha de su celebración.-

NOTARIA TRIGESIMA Cantón - Guayaquil

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal, que al margen de la matriz de la Escritura pública de constitución de la compañía **TRANSPORTADORA Y CONSOLIDADORA INTERNACIONAL DE CARGA "ANDITRANSPORT S.A."**, celebrada ante el Notario Titular el día tres de Octubre del dos mil tres, he tomado nota de su Aprobación mediante Resolución número **CERO CUATRO. M. DIC. CERO DOS UNO CUATRO** con fecha Veintinueve de Septiembre del dos mil cuatro, aprobado por el Intendente de Compañías de Machala. Guayaquil, Siete de Octubre del dos mil cuatro

Piero Tierra[illegible]
NOTARIO [illegible] GUAYAQUIL
SUPLENTE

TRIGESIMA
Guayaquil

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 04.M.DIC.0214 dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, el 29 de Septiembre del 2.004; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 795 y anotada en el Repertorio bajo el No. 1.702.- Machala, a doce de Octubre del dos mil cuatro.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

Abg. Jacqueline Lambert Reyes
REGISTRADORA MERCANTIL
SUPLENTE DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a doce de Octubre del dos mil cuatro.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

Abg. Jacqueline Lambert Reyes
REGISTRADORA MERCANTIL
SUPLENTE DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y

una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **TRANSPORTADORA Y CONSOLIDADORA INTERNACIONAL DE CARGA "ANDITRANSPORT S.A.".-** Machala, a doce de Octubre del dos mil cuatro.- El Registrador Mercantil.-x-

Abg. Jacqueline Lambert Reyes
REGISTRADORA MERCANTIL
SUPLENTE DEL CANTON MACHALA